



CONSTANCIA: El día 20 de enero último, venció el término que tenía el extremo incoante para corregir el libelo demandatario. El 3 de febrero posterior, procuró el retiro del soporte inaugural.

Armenia, 5 de febrero de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00545-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido a la parte proponente para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 12 de enero del año en curso, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó a los postulantes la oportunidad para que rectificaran los aludidos defectos, es decir los 5 días contemplados por el inc. 3° del art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 14 y el 20 de enero de la anualidad que avanza. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notificó a través de la inserción en los estados electrónicos, el pasado 13 de enero.

Sin embargo, los rogantes jamás adosaron los soportes orientados a enmendar los defectos enrostrados, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el rechazo del libelo de apertura, anotándose que la referida solicitud de retiro cae en el vacío, tomándose en consideración que al cerrarse definitivamente las puertas de la tramitación en torno al petitorio, inane e improductivo resulta buscar su



devolución.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el pedimento de retiro de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e501edc403af3993ce2ff3a15859fc1fc605d02ea70736fb7e2da9dfbf14b85

Documento generado en 04/02/2021 02:08:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**